



ESTUDIO O JUSTIFICACIÓN PREVIA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES PROCESO ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-284-IAD-2020

1. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA es un organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas.

Dentro de este entorno, la acción institucional de la DNDA involucra el estudio y proceso de expedición, de la normatividad autoral de nuestro país, así como la adhesión a los principales convenios internacionales sobre protección del derecho de autor y los derechos conexos.

De igual forma, la Dirección Nacional de Derecho de Autor participa activamente en todos los procesos de negociación comercial que adelanta nuestro país a nivel bilateral y multilateral, y en los cuales se discuten los temas del derecho de autor y los derechos conexos.

Asimismo, le corresponde la administración del Registro Nacional de Derecho de Autor, el cual tiene por finalidad la inscripción de todo tipo de obras en el campo literario y artístico, así como los actos y contratos relacionados con la enajenación o cambio de dominio de éstas; todo con el fin de otorgar un título de publicidad y seguridad jurídica a los diversos titulares en este especial campo del derecho.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de “*velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado*” representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal y financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. La norma dispone:

Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 1° Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

Artículo 3° Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y



correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4º: "Objeto De La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6º: "Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7º: "Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

Decreto Ley 403 de 2020

Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...)

b). Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

Ley 734 de 2002 la cual fue derogada por la Ley 1952 de 2019 cuya vigencia fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022 la entrada en vigencia de la Ley 1952, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021:



Numeral 21, artículo 34, Ley 734 de 2002: Son deberes de todo servidor público "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". En igual sentido el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: "Son deberes de todo servidor público: (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Numeral 3 artículo 48, Ley 734 de 2002: "Es falta gravísima dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". De igual manera el numeral 1° del art. 62 de la Ley 1952 de 2019 establece: "Faltas relacionadas con la moralidad pública. (...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 63, artículo 48 de la Ley 734 de 2002: "Es falta gravísima igualmente, no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes." Esta norma es reproducida en el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 al señalar: "Faltas relacionadas con la hacienda pública. (...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

Ley 42 de 1993

Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

Ley 610 de 2000

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Ley 1474 de 2011

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.



Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.



persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas antes transcritas es necesario que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA, a través de los responsables de la administración de los bienes de la entidad, realice el proceso para adquirir los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
SOAT	VARIAS FECHAS DE VENCIMIENTO a las 00:00 Horas

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales; tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o daño de los mismos.

Por lo anterior, la DNDA tiene el deber legal de mantener asegurados los vehículos que tiene bajo su propiedad que en este caso son dos (2) vehículos de su propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO

"ADQUISICION DE LOS SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-284-IAD-2020"

3.2. ALCANCE

El proveedor se obliga a suministrar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, los SOAT de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las ofertas presentas por Colombia Compra Eficiente en la licitación pública **CCENEG-034-01-2020**

3.3. CODIFICACION DEL BIEN DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

En concordancia con los requisitos establecidos en la suscripción del Acuerdo Marco de precios de No. **CCE-284-IAD-2020**. La adquisición del seguro de SOAT, se verificó en el clasificador de Bienes y servicios UNSPC como lo indica la siguiente tabla:

Clasificación UNSPC	Segmento	Familia	Clase
------------------------	----------	---------	-------



(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes
---------------	---	---------------------------------------	--

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, es para los siguientes vehículos:

Placa	Número de Motor	Número de Chasis	VIN	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Toneladas	Número de Pasajeros
OK2542	A812UC04109	9FB4SREB4HM243762	9FB4SREB4HM24376	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE	2017	Oficiales	0	5
OBH445	L3788956	9FCGG463470103158	9FCGG463470103158	MAZDA		2007	Oficiales	0	5

El proponente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas en los presentes estudios previos establecidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de acuerdo a la ficha Técnica de Bienes y servicios, anexa al Acuerdo Marco de precios (Simulador SOAT)

COBERTURAS OBLIGATORIAS

NOMBRE

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, en cuantía equivalente a ochocientos (800) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

Será deber del proveedor conocer a cabalidad el Acuerdo Marco de Precios, sus anexos respectivos y el documento de estudios previos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA.

4. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

4.1. JUSTIFICACION QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Considerando que la orden de compra derivada del acuerdo marco de precios, celebrada por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, resulta ser la opción más favorable para la Entidad, garantizando la selección objetiva del respectivo proveedor según las condiciones de dicho acuerdo, se tiene como estudio de mercado el efectuado por dicha agencia como soporte del proceso que se adelantó para seleccionar los proveedores del acuerdo marco de precios.

La Entidad compradora debe colocar la orden de compra al proveedor quien haya ofrecido el menor precio, previa aplicación del manual de identificación de precios artificialmente bajos, disponible en la página web de Colombia Compra Eficiente.

5. DISPONIBILIDAD, PRESUPUESTO ESTIMADO Y FORMA DE PAGO

5.1. PRESUPUESTO ESTIMADO

De acuerdo con el valor obtenido en el Simulador vigente en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, se tiene que el presupuesto total estimado para la contratación requerida asciende a la suma de **NOVECIENTOS**



CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$946.388) M/CTE, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

5.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 12122 del 09 de mayo de 2022, para amparar el contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de acuerdo marco de precios. Con cargo al rubro código A-02-02-02-008-007 denominado "Servicio de mantenimiento reparación e instalación (Excepto servicios)", para la vigencia 2022.

5.3. FATURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, se compromete a pagar la totalidad del valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato:

- a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso de selección.
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales
- d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Los pagos serán cancelados por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si las pólizas o la factura no han sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA: El CONTRATISTA deberá adjuntar factura y Certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar, o de la certificación respectiva expedida por el contador o Revisor Fiscal.

5.4. COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sobre el valor del servicio incluido IVA, se realizarán los descuentos tributarios Nacionales y Distritales de Ley que le correspondan a la actividad de servicios facturada, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Detalle del Descuento	Porcentaje
-----------------------	------------



No aplica	No aplica
No aplica	No aplica
No aplica	No aplica

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el parágrafo 5°, del artículo 2° - de las modalidades de selección, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 establece que "(...) Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios".

Las Entidades Compradoras se vuelven parte del Acuerdo Marco de Precios a partir de la fecha en la cual colocan una Orden de Compra al amparo del Acuerdo Marco seleccionado, acorde a las necesidades de la entidad.

Así mismo, dado que las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional se encuentran obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, están por ello obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios creados por Colombia Compra Eficiente; en el presente caso se observa que, de acuerdo a la necesidad de la Entidad existe el Acuerdo Marco No. CCE-284-IAD-2020 que se encuentra vigente hasta el 31 de Diciembre de 2023, por lo que realizará la adquisición a través de él, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de éste proceso y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

7. ANALISIS DEL SECTOR



De conformidad con lo establecido en el proceso No. CCE-284-IAD-2020, en el documento denominado **"Estudio de Mercado soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de la Segunda Generación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos"** de Colombia Compra Eficiente, en el cual efectúa los aspectos relacionados con el Análisis del Sector.

7.1. ANALISIS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el proceso No. CCE-284-IAD-2020, en el documento denominado **"Estudio de Mercado soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de la Segunda Generación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos"** de Colombia Compra Eficiente, en el cual efectúa el análisis de la demanda, en los siguientes términos:

"a. Análisis de la demanda. Colombia Compra Eficiente busca a través del análisis de la demanda, determinar las necesidades de las Entidades Estatales para la adquisición de Seguros de Vehículos por medio del análisis de sus procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente analizó la información disponible en (i) TVEC, (ii) SECOP I y (iii) SECOP II, con el fin de encontrar características de la demanda de Seguros de Vehículos por parte de las Entidades Estatales.

Las Entidades Estatales realizan normalmente las compras de seguros en paquete, lo que quiere decir que en una única compra se solicitan diferentes tipos de seguros. Al entrar en vigencia la Primera Generación del Acuerdo Marco, las Entidades Estatales obligadas a contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debieron adquirir los Seguros de Vehículos de manera independiente."

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - VENCIMIENTO

El plazo de entrega de las pólizas es de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la generación de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombia.

De conformidad con el literal (d), del numeral 6.1. ACCIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA, la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, requiere la expedición de las pólizas de vehículos por entregas parciales, esto teniendo en cuenta que se tienen varias fechas de vencimiento.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9.1. Obligaciones Generales

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o lo modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el contratista deberá:

- a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- b. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose prestar los servicios pactados que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- c. Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- d. Atender en debida forma las recomendaciones y solicitudes que le efectué la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través del supervisor del contrato
- e. Presentar oportunamente la factura para el pago.
- f. El Contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista) de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello



hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del Supervisor y deberá ser verificada por éste.

- g. El Contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- h. Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- i. las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato a celebrar.

9.2. Obligaciones Específicas del Proveedor

- a. Entregar las pólizas de los vehículos con las condiciones previstas en el Acuerdo Marco de precios No. CCE-284-IAD-2020
- b. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-284-IAD-2020 generen costos adicionales a la entidad.
- c. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección una vez se genere la orden de compra.
- d. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
- e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. Entregar oportunamente la información requerida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor para registrar al proveedor en sus sistemas de pago.
- f. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco de precios No. CCE-284-IAD-2020
- g. Cumplir con las demás obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de precios No. CCE-284-IAD-2020
- h. Abstenerse de desarrollar actividades diferentes a las establecidas en la orden de compra.

9.3. Obligaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor

Las Obligaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor como comprador están contenidas en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020.

10. SUPERVISION

La supervisión será ejercida por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de las obligaciones a través de un supervisor designado para tal fin.

El supervisor ejercerá el control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El **CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta el supervisor por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el **CONTRATISTA** no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, antes de proceder a ejecutar las órdenes. Lo anterior con el fin de que el supervisor del contrato informe al ordenador del gasto para tomar la decisión correspondiente. Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan



perjuicios para la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Si el CONTRATISTA se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor éste les notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de los ocho días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse.

Nota 1: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; el área Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

Nota 2: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la Dirección Nacional de Derecho de Autor de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

10.1. Obligaciones establecidas en el acuerdo marco de precios

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra, revisar y aprobar la factura correspondiente, verificar que la entidad pague el valor de la factura aprobada en los términos establecidos en el Acuerdo Marco, así como informar sobre cualquier eventualidad que dé lugar a un incumplimiento del proveedor. También deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

El supervisor de la Orden de Compra debe (i) que el SOAT cumple con las especificaciones técnicas de los pliego de condiciones y del presente documento; (ii) verificar que el proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (iii) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (iv) todas las demás actividades que se deriven de la ejecución de la orden de compra.

11. TIPO DE CONTRATO

El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco para la Adquisición de **SOAT No. CCE-284-IAD-2020**, la Entidad Compradora debe seleccionar al Proveedor teniendo en cuenta, el Catálogo publicado en la Tienda



Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente, y segundo, **el Proveedor que ofrezca menor precio total de las pólizas solicitadas.**

La entidad compradora efectuará la comparación objetiva de las cotizaciones allegadas, teniendo en cuenta y tomando como criterio, **el menor valor ofertado**, valor el cual no contemplará -en esta fase- los efectos derivados de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 2161 de 2021. Lo anterior, por cuanto tales efectos se materializarán al momento previo de la expedición efectiva de la póliza.

13. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, aplicará lo establecido en el **ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO CCENEG-012-1-2019 RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA.**

14. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2161 DE 2021

Los proveedores del Acuerdo Marco de Precios SOAT No. CCE-284-IAD-2020, se encuentran obligados a realizar el descuento del 10% sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por una única vez en el año 2022, es de aclarar que este descuento se realizará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro los cuales durante en los años 2020 y 2021 hayan tenido un buen comportamiento *"no haber reportado siniestro o accidentes que afecten la póliza del seguro y haber renovado la póliza antes de su vencimiento"*

15. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la modalidad de contratación de Selección de Acuerdos Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración de estos, y como consecuencia de ello realiza una operación principal en la cual la Agencia hace los estudios para estructurar el Acuerdo, prepara los Documentos del Proceso, selecciona los Proveedores y finalmente celebra el Acuerdo Marco de Precios.

16. GARANTIAS

Para el presente proceso de acuerdo a la Cláusula No. 15 - No. CCE-284-IAD-2020; no se establece para las entidades Compradoras la necesidad de solicitar garantías que amparen los riesgos inherentes a la Orden de Compra. Las garantías aplicables, son las suscritas por el contratista en el Acuerdo Marco de Precios (operación primaria).

17. APLICACION DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y revisados los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" en su numeral 1.2.3, exclusiones de aplicabilidad y excepciones, se realizó la verificación para determinar si la presente contratación se encuentra cobijada por acuerdos comerciales vigentes.

País		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza del Pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO



País		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estado AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

De acuerdo con el anterior análisis al proceso de selección le es aplicable únicamente el acuerdo comercial vigente en materia de compras públicas suscrito con la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

18. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021)

la Dirección Nacional de Derecho de Autor, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del Decreto Nacional 1860 de 2021. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020².

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019³ emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Mediante la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021⁴, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dio a conocer el valor de la UVT aplicable en 2022, la cual quedó en \$38.004.

² "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

³ Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."

⁴ "Por la cual se fija el valor de la Umdad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021".



Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de las empresas aseguradoras es de GRAN EMPRESA, por lo que el proceso de la referencia no es susceptible de ser limitado a MIPYMES

19. LUGAR DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

20. ANEXOS

- 20.1. Simulador AMP (Acuerdo Marco de Precios)
- 20.2. Simulador CVSSOAT
- 20.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2022.

EDWIN ROBLES CHAPARRO
Director General de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor

Revisó: Gilberto Mánfua Rodríguez – Profesional Especializado Área de Compras
V.o.B.o: Diana Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)